

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **097**

Fecha: 27-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03009 00404	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	DIANA DEL ROSARIO PARRA RUBIANO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/07/2022		1
41001 2017 40 03009 00159	Ordinario	OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ	CONSORCIO BOSQUES DE ANDALUCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 1776, 1777, 1778.	26/07/2022		3
41001 2018 40 03009 00544	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	NOHEMY TOVAR DE GUTIERREZ	Auto ordena entregar títulos de depósito judicial.	26/07/2022		2
41001 2018 40 03009 00546	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL	HELMER CARDOZO PEREZ	Auto ordena entregar títulos de depósito judicial.	26/07/2022		2
41001 2018 40 03009 00704	Verbal Sumario	GLORIA PATRICIA CORTES PASCUAS	CARLOS ARNAL SANDOVAL ALARCON	Auto aprueba liquidación de costas	26/07/2022		1
41001 2014 40 23009 00362	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	MARIA JOSEFA SILVA VIEDA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/07/2022		1
41001 2015 40 23009 00135	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA S.A.	JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/07/2022		1
41001 2015 40 23009 00200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO Y OTRO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	26/07/2022		1
41001 2015 40 23009 00200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022		2
41001 2015 40 23009 00251	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFFERSON GONZALEZ JARA	Auto termina proceso por Pago	26/07/2022		1
41001 2015 40 23009 00284	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CORDOBA	CARLOS ALBERTO URBANO GUTIERREZ	Auto resuelve sustitución poder y niega traslado de liquidación.	26/07/2022		1
41001 2015 40 23009 00373	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS Y OTRO	Auto decide recurso Revoca auto y ordena dar traslado de liquidación demanda acumulada.	26/07/2022		1
41001 2015 40 23009 00384	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	DINA ILBA LONDOÑO COLLAZOS Y OTRO	Auto ordena entregar títulos de depósito judicial.	26/07/2022		2
41001 2015 40 23009 00545	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	JHOAN SEBASTIAN BALAGUERA CORTES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RODMY LARA CUBILLOS Y OTRA	Auto de Trámite Resuelve objeción y acoge liquidación presentada por Curador ad-litem.	26/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00791	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HERMINIA MONTEALEGRE SCARPETTA	Auto aprueba liquidación de crédito y reconoce personería	26/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto requiere Pagador Coomeva EPS.	26/07/2022		2
41001 2020 41 89006 00043	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación de costas y da traslado solicitud terminación.	26/07/2022		1
41001 2020 41 89006 00124	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO BAQUERO NARVAEZ	Auto termina proceso por Pago	26/07/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00195	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente. Oficio 1778.	26/07/2022	1
41001 2020	41 89006 00385	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIEVER YAQUECHIME CASAMACHIN	Auto reconoce personería	26/07/2022	1
41001 2020	41 89006 00385	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIEVER YAQUECHIME CASAMACHIN	Auto de Trámite ordena remitir oficios correos informados.	26/07/2022	2

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-07-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós*

Proceso : *Ejecutivo de Menor Cuantía*  
Demandante : *Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva*  
Demandada : *Diana del Rosario Parra Rubiano y otro*  
Radicación : *41001400300920120040400*

En atención a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiase a donde corresponda.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

**Jas.-**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 306 del C. G. del P.), esto es, para la ejecución de las sumas de dinero impuestas en la sentencia emitida en el presente proceso verbal de menor cuantía sobre resolución de contrato, es viable al tenor de la citada norma emitir la correspondiente orden de pago **conforme lo dispuesto en la citada sentencia**. Por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **OSCAR ALFONSO CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, contra **GR INTEGRATED SOLUTIONS S.A.S., CONSTRUCCIONES PROYECTA S.A.S. y LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL** integrantes del **CONSORCIO BOSQUES DE ANDALUCÍA**, por las sumas que se relacionan a continuación, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, con la advertencia que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

1.1.- Por la suma de **\$89.935.107.00 Mcte.**, cantidad que se pagará debidamente actualizada conforme al IPC, desde el 20 de diciembre de 2016 a la fecha del pago efectivo, conforme se impuso en la sentencia.

1.2.- Por la suma de **\$8.993.510.00 Mcte.**, por concepto de tasación anticipada de perjuicios pactada en la cláusula penal del contrato de promesa de compraventa, más los intereses legales civiles al 0.5% mensual, desde el 04 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3. Por la suma de **\$4.200.000.00 M/cte.**, correspondiente al valor de las costas a que fue condenada la parte demandada, más los intereses moratorios legales civiles al 0.5% mensual desde el 04 de agosto de 2021, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia.

2º- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3º. Notifíquese esta providencia de forma personal a los demandados y de conformidad con los arts. 291 y 292 del Código General del proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Esto teniendo presente que la demanda para la ejecución de la sentencia se presentó expirado los 30 días luego de la ejecutoria de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD No. 41001400300920170015900



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Demandante: Asistencia Familiar Cooperativa Asfamicoop en Liquidación  
Demandada: Nohemí Tovar de Gutiérrez  
Radicado: 41001400300920180054400

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

**DISPONE**

**AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre del apoderado de la parte demandante **JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Demandante: Cooperativa Coopeval  
Demandado: Helmer Cardoso Pérez  
Rad.: 41001400300920180054600

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

**DISPONE**

**AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la abogada de la parte demandante **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

*Jas.-*

**LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Proceso: VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
Demandante: LUCAS MONTERO PERDOMO  
                  GLORIA PATRICIA CORTÉS PASCUAS.  
Demandado: CARLOS ARNAL SANDOVAL ALARCON  
Radicado: 410014003009-2018-00704-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 900.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$ 900.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, julio 26 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
Demandante: LUCAS MONTERO PERDOMO  
GLORIA PATRICIA CORTÉS PASCUAS.  
Demandado: CARLOS ARNAL SANDOVAL ALARCON  
Radicado: 410014003009-2018-00704-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada al trámite procesal y agencias en derecho impuestas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a faint, illegible stamp.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós*

Proceso : *Ejecutivo de Menor Cuantía*  
Demandante : *Bancoomeva S.A. - Bancoomeva*  
Demandado : *María Josefa Silva Vieda*  
Radicación : *41001402300920140036200*

En atención a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que no existen medidas cautelares por levantar. No obstante, por equivocación el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Neiva, quien conoció del proceso, tomo nota de embargo de remanente cuando no existían bienes embargados a la demandada.

Oficiar en tal sentido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

*Jas.*



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós*

Proceso : *Ejecutivo de Menor Cuantía*  
Demandante : *Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva*  
Demandado : *José Omar Soache Hernández*  
Radicación : *41001402300920150013500*

En atención a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiése a donde corresponda.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

*Jas.*

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ddo.: XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO Y OTRO  
Rad. 410014023009-2015-00200-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLEL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora el 30 de junio de 2022, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 05 de abril de 2019, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ddo.: XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO Y OTRO  
Rad. 410014023009-2015-00200-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLEL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Atendiendo la petición presentada por la abogada demandante, se DECRETA el embargo y secuestro del treinta y cinco por ciento (35%), sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO, como empleada de la FUNDACIÓN AMIGOS DEL PADRE RAFAEL GARCÍA HERREROS. Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Personal  
Radicación : 41001402300920150025100  
Demandante : Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar  
Demandado : Jefferson González Jara

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, en contra de **JEFFERSON GONZÁLEZ JARA**, por pago total de la obligación.

**2.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

**3.- ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

*Jas.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte: MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ CÓRDOBA  
Ddo.: CARLOS ALBERTO URBANO GUTIÉRREZ  
Rad. 410014023009-2015-00284-00

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Se acepta la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho CARLOS MARIO RAMÍREZ CLAROS a favor de la también estudiante de derecho VICTORIA EUGENIA OSORIO CABRERA, teniéndose a esta última como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución allegado.

De otra parte, se NIEGA dar traslado de liquidación actualizada del crédito allegada el 13 de junio de 2022 por cuanto se omitió partir de la última liquidación que fue modificada mediante auto calendado el 20 de enero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., razón por la cual el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA  
Demandado: EDGAR MONTEALEGRE CÁRDENAS Y OTROS  
Radicado: 410014023009-2015-00373-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

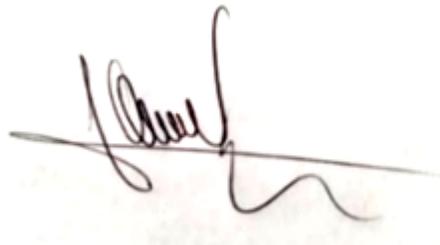
Mediante auto fechado el 06 de junio de 2022, se negó impartirle trámite a la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda acumulada con fundamento en que la misma omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme.

Con relación a dicha inconformidad, se tiene que erradamente la liquidación allegada por el citado apoderado se incorporó al proceso principal en donde actúa como demandante CESAR AUGUSTO PUENTES ÁVILA cuando la misma va encaminada a la demanda acumulada, en donde figura como ejecutante ANDRY YULIETH PUENTES ÁVILA.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que le asiste razón al recurrente, el Juzgado REVOCA el auto calendarado el 06 de junio de 2022, por medio del cual se negó dar trámite a la citada liquidación, ordenando que por Secretaría se proceda a dar traslado de la señalada liquidación en la oportunidad pertinente, incorporándose previamente a la respectiva demanda acumulada.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Credifuturo  
Demandado: Dina Ilba Londoño Collazos y otra  
Radicado: 41001402300920150038400

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

**DISPONE**

**AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la apoderada de la parte demandante **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós*

Proceso : *Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
Demandante : *Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva*  
Demandado : *Jhoan Sebastián Balaguera Cortés*  
Radicación : *41001402300920150054500*

En atención a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiase a donde corresponda.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: RODMEY LARA CUBILLOS y OTRA  
Radicado: 410014189006-2019-00365-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

La apoderada ad-litem del demandado RODMEY LARA CUBILLOS dentro del término de traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora, objetó la misma argumentado que se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme tal como lo establece el artículo 446, numeral 4º del C. G. P. y que además en la misma se incluyó inexplicablemente la suma de \$4.698.771,00, aportando una nueva liquidación.

Con relación a dicha objeción se tiene que inicialmente se presentó por el apoderado actor la liquidación inicial, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 23 de agosto de 2021, liquidándose intereses moratorios por el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2018 al **15 de enero de 2021**, en la que arrojó como capital la suma de \$13.655.933,00 y saldo de intereses \$11.080.205,06.

Revisando la liquidación actualizada del crédito aportada por el apoderado actor, se establece que efectivamente se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, ya que se tomó como fecha de partida el **23 de agosto de 2021** y en la cual se incluyó, tal como lo afirma la objetante, la suma de \$4.698.771,00, valor éste que corresponde a los intereses causados y ordenandos en el mandamiento de pago, los cuales fueron sumados a los intereses causados en el periodo 30 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2021, es decir, ya fueron incluidos en la liquidación inicial, por lo que así no hay lugar a incluir nuevamente dicho valor, pues se estaría sumando doblemente dichos intereses.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER la objeción planteada por la curadora ad-litem de la parte demandada, teniéndose como liquidación actualizada del crédito la presentada por dicha auxiliar.

SEGUNDO: INFORMAR nuevamente al apoderado de la parte ejecutante, que la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, NO inscribió el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 200-141683 por contar con Patrimonio de Familia. Remítase al citado abogado copia digital del registro No 07 del cuaderno No 02, que contiene tal comunicación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado: HERMINIA MONTEALEGRE SCARPETTA  
Radicado: 41001418900620190079100

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

De otra parte, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con C.C. Nro. 7.689.442 y T.P. Nro. 134.770 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: ELVIA ROJAS PENAGOS  
Demandado: EDWIN FERNANDO BURBANO  
Radicado: 41001418900620190091000

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de COOMEVA E.P.S., para que en el término de 05 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 02616 del 28 de septiembre de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

## LIQUIDACIÓN COSTAS

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
Demandado: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Radicado: 410014189006-2020-00043-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 50.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$ 50.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, julio 22 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
Demandado: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Radicado: 410014189006-2020-00043-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte pasiva, de dicha petición se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días a fin de que confirme el pago allí señalado. Vencido este término sin pronunciamiento se tendrá por pagada la obligación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 41001418900620200012400  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Santiago Baquero Narváez

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SANTIAGO BAQUERO NARVÁEZ**, por pago total de la obligación.

**2.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

**3.- ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YIRIAN ARIEL ALDANA GONZÁLEZ  
Radicado: 41001418900620200019500

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Con relación a lo solicitado por este Despacho mediante oficio Nro. 01702 del 15 de julio de 2022, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren al desembargar al aquí demandado **YIRIAN ARIEL ALDANA GONZÁLEZ** con C.C. Nro. 12.145.280, para el proceso que en ese Juzgado adelanta COOPERATIVA UTRAHUILCA, radicado bajo el Nro. 2019-00766-00, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-  
Juez

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE. CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
DDO. DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN  
RAD. 410014189006-2020-00385-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

De otra parte, se informa a la parte ejecutante que la última liquidación del crédito actualizada y allegada fue aprobada mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE. CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
DDO. DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN  
RAD. 410014189006-2020-00385-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintidós

Como quiera que el último requerimiento efectuado al Ejército Nacional se remitió a correo electrónico diferente a los informados por la misma institución en mensaje de fecha 12 de noviembre de 2021, antes de iniciar incidente, se DISPONE que por la secretaría se remita el oficio 3477 del 25 de noviembre de 2021 a los citados correos.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polania Cerquera". The signature is written over a faint, circular stamp that is partially obscured by the ink.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA